ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCION DE PUNO

Autorizado su funcionamiento por convenio con CCAEP-PUNO Resolución Directoral Nº 1674-2009-JUS/DNJ DCMA.

Dirección y teléfono: Jr. Ayacucho Nº 736 Puno Telefax 051-351952

EXP. N° 2011- C0002

CONTINUACION DE ACTA DE CONCILIACIÓN N° 02

En la ciudad de Puno distrito de Puno siendo las 17.00 horas del día 26 del mes de Agosto del año 2011, ante mi **RUSBEL R. SALAS SEVILLA**, identificado con Documento Nacional de Identidad **Nº 06290622**, en mi calidad de **Conciliador Extrajudicial** debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro **Nº 21188,** se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **FREDY ALBERTO POLAR PAREDES**, Representante del Consorcio Muñani RUC 2044806811, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02445026, con domicilio en Jr. Lima Nº 1010, distrito de Puno, provincia y Región de Puno y la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, representado por el Procurador Publico Dr. Rogelio Pacompia Paucar, identificado con DNI. Nº 01202605, GERENCIA GENERAL representado por Ing. Alcides Huamani Peralta Identificado con DNI Nº 01232003, que se encuentra debidamente representado por el Dr. LUIS ANDRADE ZAPATA Identifciado con DNI Nº 01287376, en merito la delegación de facultades contenido en la Esccritura Publica Nº 3652-2011, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos** Ing. Edgar David Macedo Jaén identificado con DNI Nº 01495302, todos domicilio legal en **Jr Deusta Nº 356 distrito del Puno,** Provincia y Región Puno, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Que, en fecha 12 de Agosto del 2011, las partes conforme dispone el articulo 11º de la Ley y Reglamento de Conciliación solicitaron la prorroga del plazo para la conciliación, y habiendo vencido el plazo se procede a continuar con la Audiencia de Conciliación **en los siguientes términos:**

Reiniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar nuevamente a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

01 SEP 2011

GOBIERNO REGIONAL PUNO
ES CONFORME AL ORIGINAL
FEDATARIO
LEY N° 27444

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACION:

La parte solicitante pide reconocimiento y se cancele el adicional Nº 02 de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZANGARO – SAYTOCOCHA – SANDIA- SAN JUAN DE ORO TRAMO I AZANGARO – MUÑANI; **Fundamenta su petitorio de la siguiente forma:**

- "Con fecha 06 de junio se nos ha entregado la carta notarial Nº036 en la cual se nos indican que se nos reconoce la liquidación adicional Nº 02 que se ha considerado a la liquidación.
- Con fecha 15 de septiembre del 2008, se ha firmado el contrato Nº 0025-2009-GRP; derivado de la Licitación Pública Nº 005-2009-GRP/CE; para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZANAGARO – SAYTOCOCHA – SANDIA – SAN JUAN DEL ORO TRAMO I AZANGARO – MUÑANI".
- Con fecha 23 de septiembre se ha solicitado documentadamente el adicional de obra Nº 02; mediante cuaderno de obra en el asiento Nº 258, de acuerdo a lo que indica el Art. 207 del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- La supervisión de este entonces Ing. Lorenzo Avendaño Mamani, no ha contestado hasta la fecha; y acento en el cuaderno de obra el asiento Nº 260 del Cuaderno de Obra, en la cual nos indica que nos corresponde el adicional Nº 02; pedido el día anterior 23-09-11.
- Luego lo suspendieron al Supervisor Ing. Lorenzo Avendaño Mamani y lo pusieron en su reemplazo al Ing. Alfredo Romero Kana como inspector.
- El inspector Ing. Alfredo Romero Kana en su informe Nº 056-2010-ARK/SO-ORSyLP; nos aprueba y lo envía al Ing. Héctor Aroquipa Velásquez para su tramite en fecha 22 de noviembre del 2010.
- El 06 de Diciembre del 2010 con el Ing. Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Héctor Velásquez, envía el informe Nº 437 – 2010-GR PUNO-GGR/ORSyLP al Ing. Hugo Quintanilla Jara (Gerente General Regional); la aprobación del adicional Nº 02; el cual lo envía a asesoría legal para que se haga la respectiva resolución; pero asesoría lo devolvió diciendo que debería tener presupuesto; enviaron el documento al Ing. Jaime Yupanqui Vizcarra, Gerente Regional de Planeamiento; Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

El 22 de diciembre del 2010; el Ing. Jaime Yupanqui Vizcarra, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial indica con el Memorándum Nº 385-2010-GRPUNO/GRPPAT; en la que indica que no hay recursos.

Como se ha podido ver en la relación de hechos; el adicional Nº 02 con deductivo vinculante; estaba aprobado por todas las instancias inclusive por la inspección de obra; y no se nos ha otorgado la resolución porque no contaban con los recursos necesarios.

Nosotros hemos ejecutado el adicional porque sino hacíamos este adicional no se hubiera podido terminar la obra ni tampoco avanzar la obra; y como estaba aprobado por el inspector de obra y todos los funcionarios de la región es que nosotros hemos ejecutado el adicional; también nosotros hemos tomado en cuenta lo que indica el art. 177 del reglamento en la que dice "Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho de pago al contratista"; como la inspección nos ha dado la conformidad de la ejecución ya que se nos ha recibido en el acta de recepción todo el tramo y dentro del tramo recibido esta el

01 SEP 2011

GOBIERNO REGIONAL PUNO
FIRMA CELSO BUSPE VILCA
FEDATARIO
LEY N° 27444

adicional; además este adicional ha sido aprobado por la inspección y los funcionarios de la Región es que se ha generado la conformidad de la prestación.

- **Por lo que pedimos que se nos cancele el adicional que ya ha sido ejecutado por el monto de S/. 931,754.97 nuevo sole**s.
- Nosotros hemos concedido a la región no cobrar ningún gasto general de todas las ampliaciones de plazo que nos ha otorgado; con esto hemos demostrado nuestra buena fe para terminar la obra.

Fundamenta jurídicamente, en la Ley y Reglamento de contrataciones del Estado, Art. 211,177, 214 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Ofrece como medios probatorios, DNI, Contrato de Consorcio, Copia de la Carta Notarial Nº 036 del 06 de Junio del 2011, Copia de solicitud de adicional, Copia de cuaderno de obra, Copia del Informe Nº 437- 2010 ARK/SO-ORSyLP, Copia del Informe Nº 437-2010-GR PUNO- GGR/ORSyLP y Copia del Memorándum Nº 385-GRPUNO/GRPPAT".

Estando la solicitud y los medios probatorios adjuntados la solicitud forma parte integrante del presente Acta.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

2. Reconocimiento y cancelación del adicional Nº 02 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZANGARO – SAYTOCOCHA – SANDIA- SAN JUAN DEL ORO TRAMO I AZANGARO – MUÑANI, que asciende al monto de S/. 931.754.97 nuevo soles. Dentro de la liquidación del contrato Nº 0025-2009-GRP

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Primero.- Que habiéndose suspendido la Audiencia de conciliación para que las partes procedan insitu de la valorización final del contrato incluyendo el presunto presupuesto adicional reclamado en la solicitud, materia de conciliación, realizada la verificación se ha determinado:

- **QUE,** el Adicional N° 02 con deductivo vinculante haciende a las suma de S/. 768 933.57 (setecientos sesenta y ocho mil novecientos treinta y tres con 57/100 nuevos soles), y el monto a reconocer es de S/. 595 168.96 (quinientos noventa y cinco mil ciento sesenta y ocho con 96/100 nuevos soles), con una diferencia de **S/. 173 764.61 (ciento setenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro con 61/100 nuevos soles) a favor de la entidad, todos los montos no se considera el I.G.V.**
- **Teniendo lo expuesto en el punto precedente, se llega a un acuerdo, de la siguiente forma:**

Que, Ambos acuerdan que el monto a cobrar del adicional nº 02 con deductivo vinculante es de S/. 525, 000.00 (quinientos veinticinco mil con 00/100 nuevos soles), **sin considerar el IGV. Lo que deberá ser**

01 SEP 2011

GOBIERNO REGIONAL PUNO
FEDATARIO
LEY N° 27444

incorporado dentro de la liquidación del contrato de la obra "Mejoramiento del la carretera Azangaro – Saytococha –Sandia- San Juan del Oro Tramo I Azangaro – Muñani", conforme a lo pedido en la solicitud de conciliación.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto el abogado **RUSBEL RITO SALAS SEVILLA** con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa Nº 04441, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación Nº 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 18 horas del día 26 del mes de Agosto del año 2011, en señal de lo cual firman la presente Acta.

Rusbel R. Salas Sevilla
Abogado
Reg. C.A.A. 04441
Registro de Conciliador N° 21188

Ing. Fredy Polar Paredes
DNI N° 02445026
Representante Consocio Muñani

Dr. Rogelio Pacompia Paucar
DNI Nº **01202605**
Procurador Público Regional de Puno

Dr. LUIS ANDRADE ZAPATA
DNI **Nº 01287376**
Apoderado del Gerente Regional de Gobierno Regional Puno

Ing. Edgar David Macedo Jaen
DNI Nº 01495302
Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos

01 SEP 20

GOBIERNO REGIONAL PUNO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
LEY N° 27444